

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
PLASTIFLAN CIA. LTDA.

Otorgan:

FRANCISCO RODRIGO LARREA NARANJO, MARÍA
ELENA LARREA PROAÑO, MARÍA ALEXANDRA
LARREA PROAÑO Y FRANCISCO JAVIER LARREA
PROAÑO

Cuántía: USD \$ 10.000,00

Di 3, COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día jueves once de diciembre del año dos mil ocho, ante mí, DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen las siguientes personas: ① Francisco Rodrigo Larrea Naranjo, ② María Elena Larrea Proaño, ③ María Alexandra Larrea Proaño y ④ Francisco Javier Larrea Proaño, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado los dos primeros y solteros los siguientes, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse, libre y voluntariamente, uniendo su capital y constituyendo, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: ¹ Francisco Rodrigo Larrea Naranjo, ² María Elena Larrea Proaño, ³ María Alexandra Larrea Proaño, ⁴ Francisco Javier Larrea Proaño, los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado los dos primeros y solteros los siguientes, mayores de edad y hábiles en cual en derechos se requiere para contratar por el presente acto. La compañía de responsabilidad limitada, que más adelante se expresa, se sujetará a los siguientes Estatutos y a la Ley de Compañías vigente: **CLÁUSULA SEGUNDA: E S T A T U T O S. – CAPITULO PRIMERO Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y plazo. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.**- La compañía se denomina PLASTIFLAN CIA. LTDA.; es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será el Cantón Quito, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional. Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido por las causas legales, o

2

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva ..

NOTARIO

cuando así lo decidiere la Junta General de Socios. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de la Compañía será una o más de las siguientes finalidades que se podrán cumplir individual o juntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente durante el plazo del contrato social: **UNO.-** La compañía se dedicará a la elaboración, fabricación, producción, venta y comercialización de todo tipo de artículos de plástico como por ejemplo: envases, tapas, películas, láminas, fundas, agarraderas, etiquetas, cabos, entre otros; mediante los procesos de extrusión, soplado, inyección, termoformado, o cualquier otro proceso, para producir producto de plástico; tanto para el consumo interno, como para su exportación directa o indirecta. **DOS.-** Producción, compra, venta, comercialización de todo tipo de objetos promocionales como por ejemplo. Camisetas, gorras, esferos, entre otros. **TRES.-** Producción y comercialización de productos o implementos de higiene personal como cepillos dentales, peinillas, cremas faciales y corporales, gorras de baño, entre otros. **CUATRO.-** importación, exportación, comercialización de todo tipo de servicios y bienes muebles, alimentos, bebidas, equipos de oficina de hogar, así como partes y piezas de los mismos; entre otros. **CINCO.-** La representación de marcas, equipos, máquinas, partes, piezas, repuestos, empresas y sociedades, dentro del territorio nacional; así como su distribución y comercialización. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley. La compañía tendrá todas las atribuciones que como sujeto de derechos le corresponden y podrá contraer toda clase de obligaciones. **CAPITULO SEGUNDO**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía asciende a la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10.000.00) dividido en cien participaciones de CIEN DOLARES (US \$ 100.00) cada una, suscrito por los socios, y pagado conforme al siguiente cuadro de integración de capital social: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	100 %
Francisco Larrea Naranjo	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	91	91 %
María Elena Larrea Proaño	\$ 300,00	\$300,00	3	3%
María Alexandra Larrea Proaño	\$ 300,00	\$300,00	3	3%
Francisco Javier Larrea Proaño	\$ 300,00	\$300,00	3	3%
TOTALES	\$10.000,00	\$ 10.000,00	100	100 %

La forma de pago consta en la cláusula Tercera de esta escritura.

ARTICULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones gozan de iguales derechos. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.

ARTICULO QUINTO: DEL CERTIFICADO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados

por la Ley de Compañías, en la Sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada. **ARTICULO SEXTO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la compañía. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias **ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del período económico de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- Conforme al Artículo doscientos

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o el Gerente General en la que constará, el día, la hora, la fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONCURRENCIA.**- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por si mismos o por medio de un representante. Al efecto la representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, con carácter especial para cada Junta o, mediante Poder General o Especial legalmente otorgado. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social. Para el caso de segunda convocatoria, ésta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de Junta General Universal. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIONES.**- Salvo disposición contraria de la Ley las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

0000004

mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por un socio designado al efecto. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-Hoc que nomine la Junta. Las actas serán llevadas en idioma castellano, a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Corresponde a la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General quienes ejercerán sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y, removerlos por las causas legales. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía; b) Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus reformas; c) Las que le corresponden según la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; i) La prórroga del contrato social; j) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k)

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



Interpretar y hacer cumplir estos Estatutos; l) Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre inmuebles de la compañía; ll) En general, todas las cuestiones que la Ley y éstos Estatutos le confieren y aquellos que no estuvieren expresamente regulados.- m) **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas; b) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia o impedimento temporal o definitivo. En éste último caso hasta que la Junta nombre al titular; c) Velar por el cumplimiento de éstos Estatutos y las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y, e) Los demás expresamente señalados en estos Estatutos. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General de Socios.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objetivo social y obligar por sí solo a la compañía. Para la enajenación y constitución de gravámenes sobre inmuebles deberá comparecer juntamente con el Presidente y contar con la autorización de la Junta General de Socios; c) Convocar por sí o a pedido de alguno {s} de los socios, cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y

su marcha administrativa-económica-financiera-laboral. Tendrá a su cargo todo el manejo financiero, podrá aperturar y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, etc., girar sobre las mismas, suscribir todo tipo de documentos financieros y de obligación, aceptar, endosar, protestar, etc. letras de cambio, pagarés, libranzas, etc.; e) El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en éstos Estatutos, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar poder general requerirá de autorización de la Junta General; f) Gestionar y contratar importaciones y exportaciones, así como todo tráfico civil o mercantil; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas; h) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; i) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en éstos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta general se pronuncie sobre las mismas; y, j) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO CUARTO. Disposiciones Generales.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS DERECHOS I OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías vigente y éstos Estatutos, los socios podrán solicitar a los Administradores



informes del estado general de la empresa, en cualquier tiempo, o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se segregará anualmente el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del Capital Social. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: BENEFICIOS SOCIALES.**- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del artículo Cuarto de éstos Estatutos. El ejercicio anual se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN.**- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar Comisarios o contratar auditorías, que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confieran la Ley y los Reglamentos aplicables. El o los Comisarios, en caso de que la Junta los designe, durarán en sus funciones un año. **ARTICULO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171064369-1

LARREA PROANO MARIA ELENA

NOMBRES Y APELLIDOS
30 JULIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO
CANTON QUITO / SANTA TERESA

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 009-C 0067 LARREA

PICHINCHA, QUITO

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1977



Maria Elena Larrea Proano
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E9299T1922
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO DIEGO E CADENA ESTEVEZ
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF. / OCUF
FRANCISCO RODRIGO LARREA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
DOLORES TAVET PROANO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 26/01/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
26/01/2002
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 00
PULGAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Referendum

080-0099 1710643691
NUMERO CÉDULA
LARREA PROANO MARIA ELENA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCÁZAR
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** E13334122E 0000007

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDOS: FRANCISCO RODRIGO LARREA

NOMBRE Y APELLIDOS: JANET DOLORES SROANO

CIUDAD: QUITO

FECHA DE EXPEDICION: 13/09/2005

FECHA DE EMISIÓN: 13/09/2005

FORMA No. REN 1586383

Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171064367-5

NOMBRE Y APELLIDOS: LARREA PROANO MARIA ALEXANDRA

PROVINCIA: PICHINCHA / QUITO / BENALCAZAR

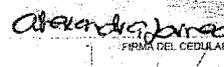
FECHA DE NACIMIENTO: 10 OCTUBRE 1980

REG. CIVIL: 002-C Q105 00509-5

PROVINCIA: PICHINCHA / QUITO

NOMBRE Y APELLIDOS: GONZALEZ SUAREZ

1981




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

079-0099 NUMERO

1710643675 CÉDULA

LARREA PROANO MARIA ALEXANDRA

PICHINCHA PROVINCIA

BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




EQUATORIANA***** E119911122
 NACIONALIDAD - IND. DACT.
GOLTERO
 ESTADOCIVIL - ESTUDIANTE
SECUNDARIA
 INSTITUCION - PROF. JOGUP
FRANCISCO RODRIGO LARREA
 NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
DOLores JANET PROANO
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
 FECHA DE EMISION 07/01/2008
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. **REN 2674609**
 Pch

 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1712086626-6
LARREA PROANO FRANCISCO JAVIER
 NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 LINEA DE IDENTIFICACION
28 ENERO 1985
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 0386 00651 N
PICHINCHA/QUITO
 LOCALIDAD Y DESCRIPCION
SANCHEZ SUAREZ
 1985

 FIRMA DEL CEBULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum
 076-0083 NÚMERO
 1712086626 CÉDULA
LARREA PROANO FRANCISCO JAVIER
 PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 QUITO CANTON

 E. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7223806
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA SALAZAR PATRICIO BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2008 4:48:45 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PLASTIFLAN CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



JOSE SAN MARTIN B.

INSUMOS PARA PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

Jambelí 442 y la Unión - Telef: 2652-800

Quito - Ecuador

JOSE LAUTARO SANMARTIN BRAVO

RUC: 0100957976001 - Aut: 1103130335

FACTURA S001-001

Nº 000835

Original: Adquirente Copia : emisor
Copia amarilla: Sin derecho a crédito tributario

Válido para su emisión hasta 09/ 2006

SRES. PLASTIFLAM
Atención: Lcdo. Francisco Larrea
1702797364001
CI.: /RUC.

DIRECCIÓN: Calle de Los Aceitunos E2-27
Telf: 2480-395

VENDEDOR	ORDEN DE COMPRA CLIENTE	FECHA Junio 28/2006	CONDICIONES DE PAGO Contado	VENCE Julio 05/2006
----------	-------------------------	------------------------	--------------------------------	------------------------

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNIT.	VALOR
Mqria.	Inyectora VAN DORN Modelo: 150-RS-8F Capacidad cierre 150 Toneladas. Año 1979 Incluye: 2 Escaleras metálicas, dispositivo levanta molde Planos Eléctricos.	1	12946,43	12946,43
<p>net N° 2459 # 129.46</p> <p>neto 12816.39</p> <p>CHQ 5267 (7/1/05) 1.553,17</p> <p>CHQ 5495 BZONO # 6570,14 SAIDO 5946,43</p>				



CANCELADO
JOSE SAN MARTIN B.
RUC 0100957976001

CP1478
+
C.A.U.A
504
13.450,43

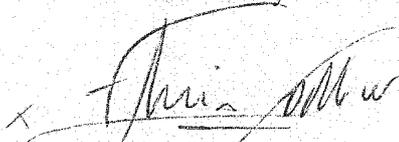
<p>OBSERVACIONES:</p> <p>Favor: Cancelar con cheque a nombre de JOSE SAN MARTIN B.</p> <p>1.- NO SE ADMITEN RECLAMOS DESPUÉS DE RECIBIDA LA MERCADERÍA A SU CONFORMIDAD</p> <p>2.- DEBO Y PAGARÉ A JOSE SAN MARTIN B. INCONDICIONALMENTE Y SIN PROTESTO EL TOTAL DE ESTA FACTURA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PAGARÉ LA TASA MÁXIMA DE MORA AUTORIZADA. MAS CARGAS QUE POR SERVICIOS SE GENEREN.</p>	SUBTOTAL \$	12946,43
	DESCUENTO	
	% I.V.A	1553,57
	TOTAL \$	14500,00
<p>RECIBIMOS A CONFORMIDAD</p>		

VIGÉSIMO SEXTO.- La compañía para todo aquello que no estuviere establecido por éstos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA: APORTE EN ESPECIE, TRANSFERENCIA DE DOMINIO y AVALÚO.-** Los señores socios aportantes, transfieren a la compañía, libre de todo gravamen y limitación, el dominio y posesión de la máquina inyectora VAN DORN modelo ciento cincuenta-RS-8F, capacidad cierre ciento cincuenta toneladas, año mil novecientos setenta y nueve, la misma que por el presente acto pasa a exclusiva propiedad de la compañía que aquí se constituye. La presente aportación de especie se hace a cambio de las participaciones determinadas en la cuadro de integración de capital constante del artículo tercero de los presentes estatutos. El avalúo de la especie lo fijan los socios fundadores en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10.000,00), respondiendo solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor que se asigna a la especie aportada. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Se faculta al Doctor Patricio Molina Salazar para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil; Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de éste instrumento, y cerrar la presente escritura con las formalidades de rigor. [HASTA AQUI LA MINUTA].- Minuta firmada por el Doctor Patricio Molina Salazar, con matrícula profesional número diez mil trescientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).-

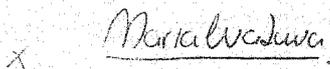
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



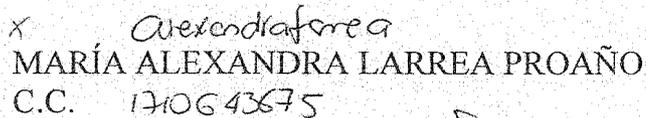
Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí,
el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto,
de todo lo cual doy fe.-

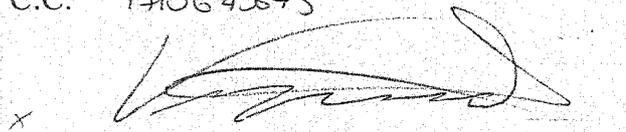
X 

FRANCISCO RODRIGO LARREA NARANJO
C.C.

X 

MARÍA ELENA LARREA PROAÑO
C.C.

X 
MARÍA ALEXANDRA LARREA PROAÑO
C.C. 1710643675

X 
FRANCISCO JAVIER LARREA PROAÑO
C.C. 171208662-6

(FIRMADO) DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA-NOTARIO
VIGÉSIMO CUARTO DE QUITO.- (sigue un sello).-

Se otorgó ante mí, el once de diciembre del dos mil ocho, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de la Compañía Limitada PLASTIFLAN CIA. LTDA otorgada por FRANCISCO RODRIGO LARREA NARANJO, MARIA ELENA LARREA PROAÑO NARANJO, MARIA ALEXANDRA LARREA PROAÑO y FRANCISCO LARREA PROAÑO, debidamente sellada y firmada en Quito a, diecisiete de Diciembre del dos mil ocho.

L.O.



Dr. Sebastián Valdovinoso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número 09.Q.IJ.000215, de fecha veinte y uno de enero del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía PLASTIFLAN CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el once de diciembre del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito veinte y siete de enero del dos mil nueve.-


Dr. Sebastián Valderrama Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO





3000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOSCIENTOS QUINCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 21 de enero de 2.009, bajo el número **0580** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PLASTIFLAN CÍA. LTDA.**", otorgada el once de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0364**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006748**.- Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

